

Tareas 09/10/2024

- 1- Repasamos y estudiamos para la evaluación de derecho que pasa para el día miércoles 16 de octubre.
- 2- Leemos el siguiente texto atentamente.
- 3- Realizamos un resumen y esquema del tema leído.

PESONA JURIDICA

NOCIÓN

Se ha dicho que la persona jurídica es «una abstracción del pensamiento jurídico fundada en la realidad social, en virtud de la cual los grupos humanos organizados en atención a sus fines gozan de personalidad jurídica y están dotados de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones». A diferencia del anterior Código Civil, el nuevo Código no define a las personas jurídicas por exclusión, si no que establece en el art. 141 expresando: «Son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación».

CARACTERES

Se ha dicho que persona jurídica es una organización humana conformada por un sustrato complejo (de uno o varios individuos) y de bienes a la que, en atención a sus fines, se le reconoce la capacidad de derecho y así se la inviste de personalidad jurídica.

Es posible determinar elementos esenciales comunes a todas las personas jurídicas. Tales son:

- 1) Unidad: Es una conjunción de uno o varios individuos y bienes con un fin y objeto propio que es personificado o unificado legalmente. Se caracteriza como la «identidad» de la persona jurídica. Se tiene o no se tiene personalidad y es imposible concebir una persona a medias.
- 2) Autonomía: Tiene capacidad de ser titular de derechos distinta de la de sus constituyentes, y se le imputan los derechos y obligaciones que le son propios (art. 143 c.c. y c.). No obstante esta capacidad se dirige al cumplimiento de su objeto y a los fines de su creación.
- 3) Separación patrimonial: El patrimonio de las personas jurídicas constituye un patrimonio separado del de quienes la constituyen o integran. Esta separación patrimonial entre el sujeto y sus componentes puede darse más o menos nítidamente, pero es imprescindible para su existencia. Puede ser absoluta o más tenue.

4) Organización: En la persona jurídica existe siempre un grado de organización; una estructura a través de la cual puede actuar como titular de derechos y obligaciones. Esta organización se manifiesta externamente en los estatutos que rigen la vida del ente ideal (arts. 157 y 158 c.c. y c.).

5) Reconocimiento estatal: El Estado reconoce la calidad de persona conforme las reglas fijadas de antemano (genéricas o específicas) lo que además dará publicidad a su existencia (arts. 145 y 146 C.C. YC.).

CAPACIDAD DE LA PERSONA JURIDICA

Principio de especialidad.

Las personas jurídicas son creadas con uno o más fines que los fundadores se proponen alcanzar o desarrollar, y es para la obtención de dichos fines que se les reconoce subjetividad jurídica.

La doctrina ha visto en esta circunstancia un factor limitativo de la capacidad de las personas jurídicas, las cuales nunca podrían estar legitimadas para actuar en una esfera ajena a la de sus finalidades.

Este principio, llamado de especialidad, se funda en que el ejercicio de operaciones extrañas al objeto de la institución implicaría un cambio de este objeto, el cual no es válido sino en las condiciones y casos previstos en los estatutos.

La "especialidad" impone, de conformidad con esta doctrina, una limitación intrínseca a la capacidad de las personas jurídicas; es decir, no la restringe para determinadas especies de actos, sino que les están prohibidos algunos de ellos, cuando se consideren desvinculados de las finalidades de dichas personas.

En la aplicación del principio debe actuarse prudencialmente -según es doctrina aceptada- admitiendo capacidad para todos los actos que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento de los fines de las personas jurídicas. Si se aplicara la doctrina de la

especialidad con rigidez, se caería nuevamente en las concepciones opuestas a la capacidad amplia, rechazadas por nuestro codificador.

Como en todo otro acto jurídico, además, si la interpretación ofrece dudas debe estarse a favor de la validez y no de la nulidad (principio de conservación).

La especialidad, implica seguridad frente a terceros que contratan con la persona jurídica porque no le serán oponibles a la persona jurídica actos "notoriamente extraños" al objeto de la entidad, tal como lo expresa, en materia societaria, el art. 58 de la Ley General de Sociedades (en el derecho societario se la conoce con el nombre de

doctrina ultra vires). No obstante, en la aplicación de este principio debe actuarse con prudencia; admitiendo capacidad para todos los actos que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento de los fines del ente.